

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 039/2024.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**EMISION DE RESOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS PARA LA
OTORGACIÓN DE PADRÓN MUNICIPAL
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Lugar y fecha: Oruro, 5 de agosto de 2024.

VISTOS:

En atención a Informe S.M.E.H. No 037/2024 emitido por el Abg. Bryan G. Zabaleta Gutierrez – Técnico de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y Abg. Libio Espejo Dante - Profesional IV de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante el cual en base a componentes técnicos y legales esgrimidos sugiere se emita Resolución Técnica Administrativa a objeto de complementar (conforme dispone Disposición Adicional Primera del Decreto Municipal No. 074/2017) al procedimiento para la emisión de Resolución Administrativa para la otorgación de Padrones Municipales de funcionamiento para actividad comercial en el Municipio, en ese sentido se tiene el siguiente desarrollo:

CONSIDERANDO I:

Se tiene los siguientes documentos base para la presente Resolución:

- Informe Técnico S.M.E.H. No. 037/2024
- RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA R.T.A./A.T.M./G.A.M.O. No. 001/2024, 16 de julio de 2024 Lic. Ysrael Rodríguez Chura DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACION.

CONSIDERANDO II:

La presente Resolución expresa su análisis jurídico – administrativo en consonancia con el siguiente ordenamiento normativo:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Que, aprobado el contenido de la Norma Supra Constitucional bajo la modalidad de un Estado Autónomo en su Art. 302 numeral 19 respecto al marco competencial establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales", es decir que es tuición/o competencia del G.A.M.O.,

aprobar y establecer el pago de tributos de dominio municipal que no sean análogos o similares a los otros dos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 108 numeral 7 señala *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley"*.

- **LEY NO. 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**.

Qué, la Ley No. 031 de fecha 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (L.M.A.D.), en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) parágrafo I señala que *"La autonomía se ejerce a través de:*

1. *La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.*
2. *La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.*
4. *La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

- **LEY 2492 – CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.**

Que, a efectos de la materia la norma sustantiva aplicada con preminencia después de la Constitución Política del Estado (en alusión al principio de legalidad o reserva de ley) es la Ley No. 2492 – Código Tributario Boliviano, el cual en su artículo 9 señala:

"I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas", lo que en análisis y para el presente caso la Dirección Tributaria y Recaudaciones del G.A.M.O., en su calidad de responsable de ejercer el control tributario a nivel municipal, por materia es también la instancia responsable de ejercer el control de expendio de padrones de funcionamiento de actividades económicas en lo que se refiere a su tramitación así como la emisión de Resolución Administrativa la cual dispone su viabilidad.

Que, respecto a los actuados realizados durante la etapa de tramitación para la emisión de la Resolución y el correspondiente Padrón el Artículo 15 del citado Código señala *"La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas".*

El artículo 64 señala: *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas*

tributarias, las que no podrán modificar, ampliar, o suprimir el alcance del tributo, ni sus elementos constitutivos.”

- **LEY NO. 2341 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

La Ley de Procedimiento Administrativo a los efectos de delegación en su Artículo 7 (Delegación) prescribe lo siguiente:

I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.

- **DECRETO SUPREMO No. 27310, DE 9 DE ENERO DE 2004, REGLAMENTO AL CÓDIGO TRIBUTARIO.**

El citado Decreto Supremo a los efectos del presente caso en su párrafo II del Artículo de manera textual señala: “En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Ejecutiva Municipal”.

- **LEY MUNICIPAL No. 211 DE 9 DE ABRIL DE 2024, LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO.**

La Ley Municipal No. 211 de 9 de abril de 2024 en su Capítulo VIII (RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA) en su artículo 50 (Definición) párrafo I cita.

I. Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento obligatorio de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

- **DECRETO EDIL No. 128/2022.**

Qué, mediante Decreto Edil No.128/2022, emitido por la Máxima Autoridad del G.A.M.O., en su Artículo Primero designa en calidad de DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES, Abg. Ysrael Rodríguez Chura, como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley No.

2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentemente señaladas.

- **DECRETO MUNICIPAL NO. 074/2017**

Conforme al contenido del Artículo 12 (Procedimiento para Obtención de Padrón Municipal) en su numeral 1 sobre el Procedimiento para la obtención de Padrón Municipal para actividades económicas, describe los siguientes pasos y tiempos determinados

PASO 9.- Unidad de Actividad Económica

Una vez recibido el comprobante de caja del contribuyente, se elabora la siguiente documentación:

a. Padrón Municipal.

b. Resolución Administrativa.

Posteriormente remite todo el legajo de la documentación mediante hoja de ruta, adjuntando nota de la Dirección Tributaria y Recaudación, para la firma de la documentación, dicho procedimiento responde a sus atribuciones y competencias en consonancia con lo dispuesto en la Ley No. 2492 y Decreto Supremo 27310 en su calidad de autoridad tributaria del G.A.M.O.

Finalmente, advertidos de la ausencia de alguna disposición o artículo de carácter expreso que disponga la suscripción de la Resolución Administrativa para la emisión del Padrón Municipal por parte de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda **a objeto de complementar el tracto administrativo para su debida y coherente conclusión, es aplicable la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA** la cual dispone *"Para todo trámite referente al presente reglamento, que no se encuentre expresamente regulado en la presente Disposición, se aplicará en forma supletoriamente o complementaria mediante Resolución Administrativa por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda"*, en ese contexto la presente Resolución Técnico Administrativa responde al citado objeto, ajustándose a los principios y prerrogativas descritas en la Ley No. 2492 y Decreto Supremo No. 27310 en sujeción a lo dispuesto en la Ley Municipal No. 211

- **RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA R.T.A./A.T.M./G.A.M.O. No. 001/2024.**

Si bien la citada Resolución no se constituye en un ordenamiento de carácter normativo propiamente dicho empero su parte Resolutiva ratifica los argumentos antes desarrollados en la presente Resolución, ya que en su artículo **Primero (CLASIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS)** disgrega los ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, en los cuales describe en el inciso b) a los actos administrativos de carácter general respecto a la emisión de Resoluciones Administrativas, instrumento mediante el cual conforme el Decreto Municipal No. 074/17 resuelve autorizar al solicitante la apertura y legal funcionamiento de una actividad económica, dicha clasificación la sub divide en:

a) Actos Administrativos de carácter general.

1. Resolución Técnica Administrativa.

b) Actos Administrativos de carácter particular.

1. Resolución Determinativa de Oficio.
2. Liquidación por Determinación Mixta.
3. Resolución Sancionatoria o Resolución Final de Sumario.
4. Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO II:

Del Informe Técnico signando mediante S.M.E.H. No. 037/2024 de fecha 30 de julio de 2024, en base al análisis y argumento desarrollado a objeto de reconducir y complementar el tracto administrativo para la tramitación de Padrones en su parte conclusiva sugiere que se emita una Resolución Técnica Administrativa mediante la cual se disponga de manera expresa al Director Tributario y Recaudaciones del G.A.M.O., la suscripción de la Resolución Administrativa para la emisión de Padrón para el funcionamiento de actividades económicas, en ese sentido el presente Decreto Municipal en el artículo 7 de manera textual señala ***“Para el trámite administrativo de autorización del Padrón Municipal de actividades económicas estarán a cargo y responsabilidad de las siguientes unidades organizacionales del G.A.M.O.***

- Dirección Tributaria y Recaudación
- Unidad Actividad Económica
- Ventanilla Única de Trámites.
- Dirección de Gestión y Salud Ambiental s/g corresponda
- Sección Valores
- Sección Caja Central

Poniendo de manera clara la instancia que por razón de materia es responsable de su tramitación por consecuencia de la emisión del instrumento administrativo para su otorgación.

De analizado el contenido del CAPITULO I Extensión de Padrón Municipal - Trámite Administrativo para la extensión de Padrón Municipal desarrollados en el artículo 12 y siguientes se detalla todo el tracto sucesivo administrativo que debe recorrer cada solicitud hasta llegar a su registro y emisión de los documentos que acrediten su legal funcionamiento, de manera específica en el citado artículo en su numeral 9 manifiesta que *“Una vez recibido el comprobante de caja del contribuyente, se elabora la siguiente documentación:*

a. Padrón Municipal.

b. Resolución Administrativa.

Posteriormente remite todo el legajo de la documentación mediante hoja de ruta, adjuntando nota de la Dirección Tributaria y Recaudación, para la firma de la documentación”, lo que de acuerdo a contenido de redacción no dispone que la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda del G.A.M.O., sea la que emita la Resolución Administrativa, lo que procedimental y estrictamente hablando no está regulado de manera expresa, aspecto que a la fecha ha sido suplido mecánicamente por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda lo que no le quita valor ya que Dirección Tributario y Recaudaciones es dependiente de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, sin embargo a efecto de reconducir su tramitación ante la instancia correspondiente la DISPOSICION ADICIONAL.

PRIMERA del Decreto Municipal No. 074/17 cita "Para todo trámite referente al presente reglamento, que no se encuentre expresamente regulado en la presente Disposición, se aplicará en forma supletoriamente o complementaria mediante Resolución Administrativa por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda" bajo ese contexto se tiene el siguiente análisis:

- La Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, al ser una norma sustantiva que rige en materia tributaria cuenta con norma propia y procedimiento propio amparado en la Constitución Política del Estado esta dispone o clasifica el tipo de tributos de dominio municipal en ese sentido el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 27310, señala: "**En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Ejecutiva Municipal**", siendo en nuestro caso la instancia facultada en razón de materia para la tramitación y emisión de Padrón así como la Resolución Administrativa de funcionamiento de actividades económicas la Dirección Tributaria y Recaudaciones dependiente de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del G.A.M.O., en coherencia con lo dispuesto en el Decreto Edil No.128/2022, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.O., mismo que en su Artículo Primero dispone "**designa al DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES, Abg. Ysrael Rodríguez Chura, como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley No. 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo No. 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentemente señaladas**",
- En esa misma línea la Ley Municipal No. 211 LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO ratifica dicha potestad administrativa de los Directores del G.A.M.O. la cual en su artículo 50 dispone que los Directores podrán emitir disposiciones de carácter administrativo (Resoluciones Técnicas Administrativas) en ejercicio de sus atribuciones y competencias.

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS APLICABLES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En mérito a los argumentos esgrimidos en el marco de la Disposición Adicional. Primera del Decreto Municipal No. 074/2017 a objeto de complementar y reconducir la tramitación de Padrones Municipales para el funcionamiento de actividades económicas en el Municipio de Oruro, se dispone de manera expresa que las Resoluciones Administrativas que dispongan su emisión sean suscritas por la Dirección Tributaria y Recaudaciones en su calidad Autoridad Tributaria Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

